

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103-007-**2023-00031**-00

INADMÍTASE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes defectos:

1. Apórtese un certificado de tradición completo del predio a usucapir, atendiendo que el allegado solo contiene una parcialidad de las anotaciones de este. Téngase en cuenta que si bien se aportó el certificado especial, de este no puede determinarse con precisión la existencia de derechos o hipotecas adicionales a la tradición, para efectos de la citación de quienes puedan verse afectados con la demanda.
2. Teniendo en cuenta lo plasmado en el certificado especial de tradición para procesos de pertenencia de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso, así como de las pruebas aportadas, diríjase la demanda contra el propietario allí inscrito, así como realícense las adecuaciones a las que hay lugar, teniendo en cuenta la alusión errada realizada por la parte interesada en el libelo, que da cuenta de una indicación errónea en una letra de un apellido y el orden inverso de estos.

Notifíquese,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 31 del 15-mar-2023